



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

<b>DECRETO 2773</b> Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.....	1
<b>DECRETO</b> Mediante el cual se Adicionan y Reforman diversas disposiciones de las Normas para el Ingreso, Promoción y Otorgamiento de Estímulos del Personal Académico en las Escuelas Normales del Estado de Baja California Sur.....	6
<b>NOMBRAMIENTO</b> de la Licenciada Guadalupe del Carmen Castro Salazar, Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número Siete, del Estado de Baja California Sur.....	10
<b>SE REVOCA</b> el Nombramiento de Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número 34, Licenciada Rosalía Sandoval Villavicencio.....	11
<b>NOMBRAMIENTO</b> al Licenciado Manuel Alejandro Rodríguez Sandoval, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 34, del Estado de Baja California Sur.....	13

### CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<b>ACUERDO</b> por el que se suspende y se modifica el plazo previsto en el Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, respecto de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, para someterse a examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia en el año 2021, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) y sus nuevas variantes.....	14
<b>CONVENIO</b> de Colaboración Interinstitucional que celebran por una parte el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y la Contraloría General del Estado de Baja California Sur.....	18

### COMISIÓN ESTATAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<b>REGLAMENTO INTERIOR</b> de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur.....	25
--	----

### COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

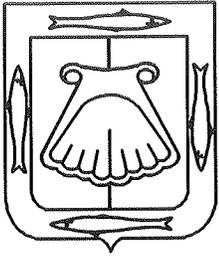
<b>COFEPRIS-CETR-BCS,-02-20</b> Convenio Especifico en materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de subsidios.....	53
---	----

### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<b>ACUERDO DEL PLENO 020/2021</b> Se decreta la suspensión de labores para el día 30 (Treinta) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) se determina como día inhábil y no correrán los plazos legales para las partes durante el periodo de la suspensión respecto de los procedimientos contenciosos administrativos así como en materia de responsabilidades administrativas.....	84
--	----

**ACUERDO DEL PLENO 021/2021** Que con motivo de la toma de posesión e inicio del ejercicio de sus funciones del titular del Poder Ejecutivo Estatal, se decreta la suspensión de labores para el día 10(diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno); se determina como día inhábil y no correrán los plazos legales para las partes durante el periodo de la suspensión respecto de los procedimientos contenciosos administrativos así como en materia de responsabilidades administrativas..... **85**

**PATRONATO ADMINISTRADOR DE LA VILLA DEPORTIVA DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGLAMENTO INTERIOR** del Patronato Administrador de la Villa Deportiva de La Paz..... **86**



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## DECRETO 2773

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ARTICULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 99 párrafo primero, 103 y 104; y se **adicionan** el inciso u) a la fracción I del artículo 51; la fracción XV Bis al artículo 53 la fracción IX al artículo 56 y un segundo párrafo al artículo 104; todos de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 51.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) a f).- . . .

u).- Autorizar el otorgamiento de nuevas plazas de base sindicalizadas, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

II a VI).- . . .

**Artículo 53.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XV).- . . . .

**XV Bis.-** Solicitar autorización al Ayuntamiento para proceder al otorgamiento de nuevas plazas de base sindicalizadas.



XVI a XXV.- . . . .

**Artículo 56.-** Los Presidentes Municipales no podrán:

I a VIII.- . . . .

IX.- Otorgar nuevas plazas de base sindicalizadas, sin la autorización previa de sus Ayuntamientos.

**Artículo 99.-** El Ayuntamiento podrá crear dependencias administrativas, que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, a excepción de las señaladas en el artículo 102 de esta Ley, atendiendo para ello a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.

. . . .

**Artículo 103.-** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos ramos de la administración municipal, el Ayuntamiento contará con dependencias administrativas que se denominarán Direcciones Generales, las cuales estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 104.-** Las facultades y obligaciones de los titulares de las dependencias señaladas en los artículos 102 y 103 estarán señaladas en el referido reglamento.

De igual forma, estas dependencias contarán con las Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento o unidades administrativas que se prevean en el reglamento, atendiendo a criterios de eficiencia administrativa y de capacidad presupuestal.



**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021.**

  
DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ  
PRESIDENTA

  
DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO  
SECRETARIO

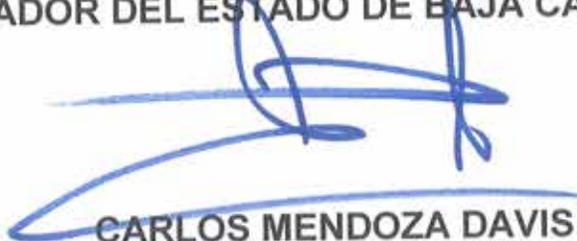




PODER EJECUTIVO

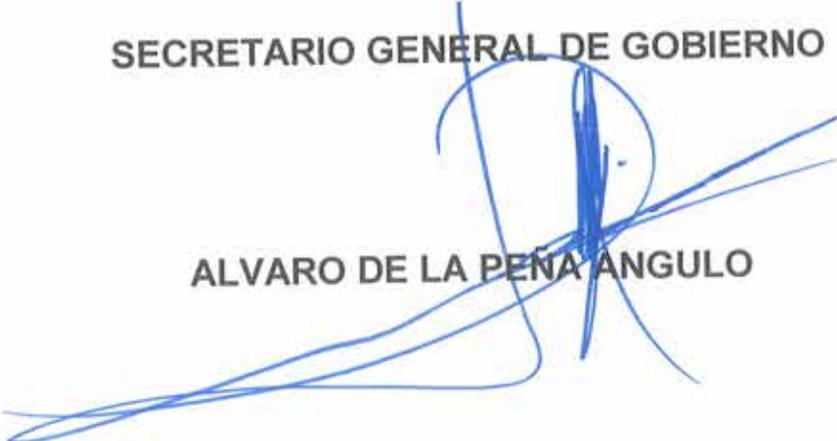
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

La presente hoja pertenece al Decreto 2773.

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8, 16 FRACCIÓN IV Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 12, 13, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CAPÍTULO V DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EMITO EL SIGUIENTE:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LAS NORMAS PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y  
OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO  
EN LAS ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se ADICIONA el segundo párrafo del Artículo 2, y se REFORMAN los Artículos 8 Fracción VII, numeral 3, inciso c); 12 Fracción VI, numerales 5 y 6; y 51 Fracciones III y V, de las Normas para el Ingreso, Promoción y otorgamiento de Estímulos del Personal Académico de las Escuelas Normales del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2...**

...

En todos aquellos casos en que en las presentes normas se refieran a alguna facultad, acción, validación, aprobación, ratificación, expedición de reglas o criterios, o cualquiera otra actuación a cargo de la Comisión Técnica Nacional que establece el Artículo 3 fracción III, del presente ordenamiento jurídico, y no se cuente o se ejerza en tiempo y forma alguna de esas actuaciones, la autoridad educativa local resolverá lo conducente. Asimismo, en caso de

contradicción o controversia entre alguna actuación de las citadas autoridades federales con respecto a alguna actuación o criterio de la autoridad educativa local, prevalecerá lo que resuelva esta última.

## **ARTÍCULO 8...**

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

1...

2...

3...

a)...

b)...

c) Impartir hasta 24 horas de clase a la semana frente a grupo.

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

VIII...

IX...

X...

## **ARTÍCULO 12 Fracción VI...**

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

1...

2...

3...

4. Contar con certificación de un segundo idioma con nivel mínimo C1 para el ingreso, y para el caso de promoción la convocatoria establecerá el nivel correspondiente.

5. Haber realizado y publicado investigaciones pedagógicas en revistas indexadas para efectos de ingreso, y para el caso de promoción la convocatoria establecerá lo correspondiente.

#### **ARTÍCULO 51...**

I...

II...

III. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de reconocido prestigio, preferentemente miembros del Sistema Nacional de Investigadores, la Academia Mexicana de Ciencias u otros organismos académicos de prestigio equivalente, nombrados por la DGESPE.

IV...

V. Un académico de reconocido prestigio de una institución pública de educación superior designado por la Autoridad Educativa Local.

VI...

#### **TRANSITORIOS**

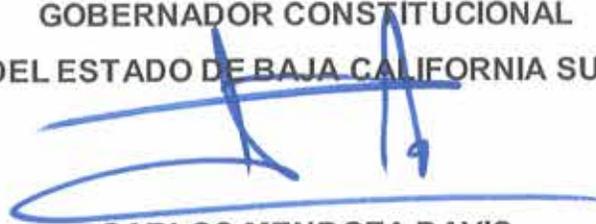
**PRIMERO.** – Se ADICIONA el segundo párrafo del Artículo 2, y se REFORMAN los Artículos 8 Fracción VII, numeral 3, inciso c); 12 Fracción VI, numerales 5 y 6; y 51 Fracciones III y V, de las Normas para el Ingreso, Promoción y otorgamiento de Estímulos del Personal Académico de las Escuelas Normales del Estado de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de mayo de 2018.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

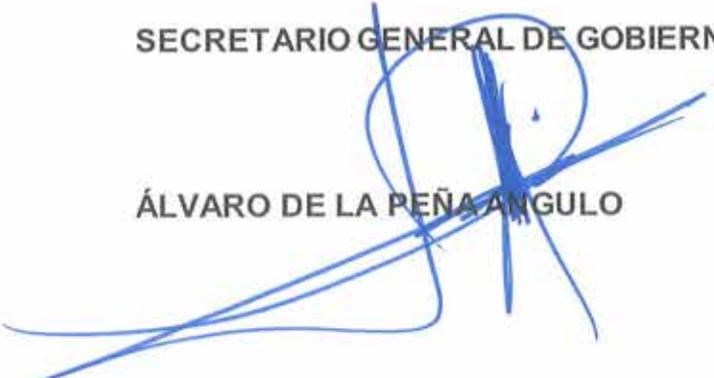
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO**



**SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ**



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

**CARLOS MENDOZA DAVIS**, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 79 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 2, 21 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1, 5, 7 y 29 Párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, 1, 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur:

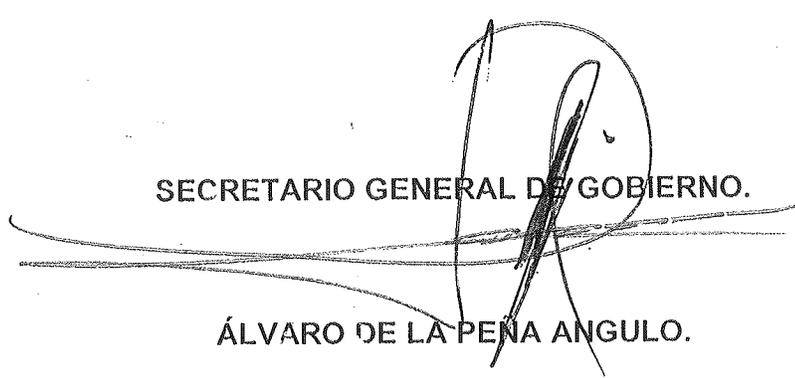


Tengo a bien nombrar a la **Licenciada Guadalupe del Carmen Castro Salazar**, Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número 7, del Estado, cuyo titular es el Licenciado José Alberto Castro Salazar, debido a que la profesionista referida fue propuesta por el Notario Titular para que actúe conjuntamente en su protocolo. Por lo que satisfechos los requisitos dispuestos por el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, y encontrándose en el supuesto del artículo 29 párrafo tercero del ordenamiento legal en cinta, deberá desempeñar las mismas funciones y obligaciones que la Ley del Notariado vigente en el Estado, y demás ordenamientos imponen a los notarios titulares.

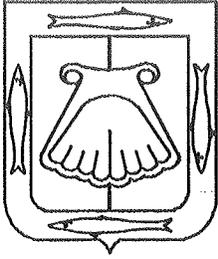
La Paz, Baja California Sur, julio 20 del 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR  
GOBERNADOR DE ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.

  
CARLOS MENDOZA DAVIS.

  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO.



**CARLOS MENDOZA DAV'S**, Gobernador del Estado de Baja California Sur, con las facultades que me confieren los Artículos 7ª fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 2, 21 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1, 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, 1, 5, 7 y 29 Párrafo Primero y Segundo de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur.

### **CONSIDERANDOS.**

- 1.- El ejercicio del notariado en el Estado de Baja California Sur es una función de orden público. Estará a cargo del Gobernador Constitucional del Estado y que por delegación se encomienda a profesionales del derecho a virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo a fin de que lo desempeñen en los términos de la presente Ley.
- 2.- En atención al escrito signado por el Notario Público Número 34, en el Estado, Licenciado Manuel Rodríguez Osuna, mediante el cual en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, solicita se revoque el nombramiento de la Notaria Adscrita a la Notaría a su cargo, Licenciada Rosalía Sandoval Villavicencio, asimismo, solicita que con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 25, 26 y 29 párrafos Primero y Segundo de la citada Ley, se otorgue nombramiento de Notario Adscrito a efecto de suplirlo en sus faltas temporales o en los casos de licencia al Licenciado Manuel Alejandro Rodríguez Sandoval, quien reúne los requisitos de Ley.

**ACUERDO.**

**PRIMERO:** En términos de lo dispuesto por los Artículos 1 y 31 de la Ley Notariado del Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables, se revoca el nombramiento de Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número 34, de la Entidad, **Licenciada Rosalía Sandoval Villavicencio**, por lo que deja de surtir todo efecto legal dicho nombramiento, a partir de la presente publicación.

**SEGUNDO:** En términos de lo dispuesto por los Artículos 1, 7, 25, 26, 29 Párrafos Primero y Segundo de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, tengo a bien nombrar al **Licenciado Manuel Alejandro Rodríguez Sandoval**, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 34, de la Entidad, cuyo titular es el **Licenciado Manuel Rodríguez Osuna**.

**TERCERO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, julio 20 del 2021.



**GOBIERNADOR DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CARLOS MENDOZA DAVIS.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO.**

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

**CARLOS MENDOZA DAVIS**, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 79 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur 2, 21 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, 1, 5, 7, 25, 26 y 29 Párrafo Primero y Segundo de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur:



Tengo a bien nombrar al **Licenciado Manuel Alejandro Rodríguez Sandoval**, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 34, de la Entidad, cuyo titular es el Licenciado Manuel Rodríguez Osuna, debido a que el profesionista referido fue propuesto por el titular a efecto de que lo supla en sus faltas temporales o en los casos de licencia, debiendo desempeñar las mismas funciones y obligaciones que la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, y demás ordenamientos imponen a los notarios titulares.

La Paz, Baja California Sur, julio 20 del 2021.  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO.**



**SERVANDO ESPINOZA VILLAVICENCIO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 156 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 16 FRACCIÓN XII Y 32 FRACCIONES XXIII Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 9, FRACCIÓN I, 32 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 49, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; 126 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 2 Y 3 DEL REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES TOXICOLÓGICOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 1, 3, 5, 6 FRACCIONES XXVII Y LVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL:**

#### **CONSIDERANDO**

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Gobierno de México, actuando con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del virus SARS-CoV2, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene;

Que paralelamente el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos;

Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); sancionado por el Titular del Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en esa misma data y medio de difusión, en el que se establece como medidas preventivas, entre otras, la relativa a suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que



involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, con excepción de aquellas esenciales que pongan en riesgo la funcionalidad del gobierno;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en las que se contempla la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de ese virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional. El cual fue publicado el día 01 de abril de 2020 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, extraordinario número 16.

Que el 18 de agosto del 2021, el Comité Estatal de Seguridad en Salud aprobó por unanimidad que Baja California Sur continúa en el nivel 5 (semáforo naranja) del sistema de alerta sanitaria por Covid-19, esto debido a la incidencia acumulada de casos positivos, saturación en los laboratorios que realizan pruebas y al incremento en ocupación hospitalaria.

Que en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estado de Baja California Sur, corresponde a la Contraloría General en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le conceda la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como verificar su contenido de acuerdo con las disposiciones aplicables;

Que el artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, señala entre otros, los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal que deberán someterse, a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de agosto de cada año a la práctica de examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que pueden causar alteraciones mentales o dependencia.

Que los sujetos obligados requieren para presentar la práctica de su examen toxicológico, asistir a los laboratorios autorizados que para tal efecto señale la Secretaría de Salud en la entidad y permanecer en dichos centros que por lo general son espacios reducidos y cerrados, concurridos y con aglomeración de personas; lo que sería riesgoso para todos los usuarios, por la condición que actualmente prevalece en la entidad la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) y



sus variantes; acciones que actualmente no pueden realizarse en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico para evitar la propagación de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) y sus variantes, lo que contravendría las indicaciones sanitarias establecidas por el Consejo de Salubridad General, vulnerando con ello el artículo 140 de la Ley General de Salud y demás disposiciones estatales aplicables;

Que precisamente con el fin de coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2, y se cumpla con la obligación legal de todas las personas servidoras públicas de presentar la práctica de su examen toxicológico, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE Y SE MODIFICA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA SOMETERSE A EXAMEN TOXICOLÓGICO PARA LA DETECCIÓN DEL USO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, INHALANTES O FÁRMACOS QUE PUEDAN CAUSAR ALTERACIONES MENTALES O DEPENDENCIA EN EL AÑO 2021, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) Y SUS NUEVAS VARIANTES**

**Primero.** Se suspende el plazo para someterse a examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, respecto de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal en los términos señalado en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; para efecto de que se realice hasta en tanto, existan las condiciones necesarias, para llevarse a cabo en el Estado de Baja California Sur. Lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sus variantes.

**Segundo.** Durante la segunda quincena del mes de octubre del 2021, deberán someterse a examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, los servidores públicos de la Administración Pública Estatal señalados en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 19 días del mes de Agosto del año 2021.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE CONTRALORÍA GENERAL**

**SERVANDO ESPINOZA VILLAVICENCIO**



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR LA LICENCIADA DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA ADSCRITA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, Y POR OTRA LA OTRA PARTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRALORÍA GENERAL”, REPRESENTADA POR SU CONTRALOR GENERAL, MAESTRO ARQUITECTO SERVANDO ESPINOZA VILLAVICENCIO, ASISTIDO POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

## ANTECEDENTES

PRIMERO. Que durante la Sesión de Pleno Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, celebrada el 19 (diecinueve) de Marzo del 2021 (dos mil veintiuno), se autorizó a solicitud de la Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, Licenciada Dora Luz Salazar Sánchez, realizar las diligencias necesarias para la celebración de un Convenio de Colaboración con “LA CONTRALORÍA GENERAL” y “EL PODER JUDICIAL”, con el objeto de garantizar los derechos procesales de los presuntos responsables de faltas administrativas, conforme lo dispuesto por el Artículo 208 Fracción II y 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

SEGUNDO. Que durante el mes de Abril del año en curso “LAS PARTES” entablaron diversas comunicaciones para acordar los términos del presente instrumento jurídico, determinando que su inicio sería posterior a la conclusión del blindaje electoral, obedeciendo al hecho de que la carga laboral de “LA CONTRALORÍA GENERAL” se eleva considerablemente durante dicho proceso.

## DECLARACIONES

### I. DEL “PODER JUDICIAL”

I.I Que es uno de los Poderes Públicos del Estado de Libre y Soberano de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto en el Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



I.II Que conforme al Artículo 100 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con el Artículo 90 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, también preside el Consejo de la Judicatura.

I.III Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura es el Magistrado Licenciado Daniel Gallo Rodríguez, según consta en el acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 04 de abril de 2017, siendo el representante legal del Poder Judicial del Estado, como lo establecen los artículos 2 párrafo tercero, 19 segundo párrafo, 22 fracción II y XVIII y 115 fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; quedando facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

I.IV Que la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es la Consejera Licenciada Dora Luz Salazar Sánchez, según consta en el acta de la Sesión de Pleno Extraordinario público de fecha 15 de Febrero de 2021, y que participa en este Convenio de Colaboración de conformidad con lo establecido en los Artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101, 107, 108 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como 30 y 35 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

I.V El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de Julio de 2021, emitió el punto de acuerdo por el cual se aprueba la celebración del presente Convenio de Colaboración.

I.VI Que para los fines y efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Antonio Álvarez Rico #4365, y Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

## II. DE “LA CONTRALORÍA GENERAL”

II.I Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 16 Fracción XII, 20 Fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Contraloría General es una dependencia auxiliar Titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que, de acuerdo a su ramo, le corresponden dentro de la integración y funcionamiento de la administración pública estatal.



II.II Que entre las atribuciones que tienen conferidas los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo se encuentran: Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas.

II.III Que su Titular el Maestro Arquitecto Servando Espinoza Villavicencio, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; Así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por parte del Gobernador del Estado de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis, en fecha 01 de marzo de 2021.

II.IV Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle Isabela La Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

### III. "LAS PARTES"

III.I Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.II Que el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las leyes y demás normatividad estatal aplicable.

III.III Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme a las cláusulas contenidas en el mismo.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEL OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la atención de lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 208 y 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa que inicien los órganos internos de control de "EL PODER JUDICIAL", en los cuales las y los servidores públicos soliciten se les nombre un defensor de oficio perito en la materia en la audiencia inicial, mismo que será designado por "LA CONTRALORÍA GENERAL".



## SEGUNDA. DE LOS ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera de este Convenio de Colaboración, "EL PODER JUDICIAL" y "LA CONTRALORÍA GENERAL" acuerdan lo siguiente:

- A) "EL PODER JUDICIAL", a través de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, autoridad substanciadora en los procedimientos administrativos iniciados al personal adscrito al Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, notificará por escrito en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a la Dirección Jurídica dependiente de "LA CONTRALORÍA GENERAL" que a su vez tiene adscrita una Unidad Administrativa denominada Unidad de Defensoría de Oficio, contados a partir de la celebración de la audiencia inicial de procedimientos administrativos en los que las y los servidores públicos adscritos a el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, hayan solicitado se les nombre un defensor de oficio.
- B) "EL PODER JUDICIAL", en la notificación indicada en el inciso a) de esta cláusula, señalará el día, hora y lugar en el que se desahogará la audiencia inicial, en un plazo que no excederá 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha notificación.
- C) "LA CONTRALORÍA GENERAL", a través de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Defensoría de Oficio se compromete a designar a un o una licenciada en derecho, perito en materia administrativa, para la defensa de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, considerados presuntos responsables de faltas administrativas conforme el informe de presunta responsabilidad administrativa presentado por alguno de los órganos internos de control de "EL PODER JUDICIAL" y radicado por la autoridad substanciadora del procedimiento.
- D) "LA CONTRALORÍA GENERAL", a través de la Dirección Jurídica y la Unidad de Defensoría de Oficio, se compromete a desahogar las etapas del procedimiento administrativo asumiendo los alcances jurídicos correspondientes a la figura de defensor de oficio durante la vigencia de este Convenio de Colaboración.

## TERCERA. DE LAS RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES" están de acuerdo en que cada una mantendrá inalterable su relación con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que deriven de este Convenio de Colaboración, por lo que bajo ningún motivo se establecerán nuevas relaciones o compromisos laborales, ni de forma alguna se convertirán en patrones sustitutos, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre la parte y el personal designado o contratado por la otra, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte



que lo designó o contrató, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

#### **CUARTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES**

Para el efecto de coordinar las acciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico "LAS PARTES" designan como enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

- a) Por parte de "EL PODER JUDICIAL", a la Licenciada Dora Luz Salazar Sánchez, Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- b) Por parte de "LA CONTRALORÍA GENERAL", a quien ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cualquier modificación en los datos de las personas designadas como Enlaces, deberán notificarse por escrito y de forma inmediata entre "LAS PARTES".

#### **QUINTA. DE LA AUTONOMÍA**

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "LAS PARTES", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

#### **SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

#### **SÉPTIMA. DE LAS CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaran a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio de Colaboración, sean resueltas de mutuo consentimiento.

Las resoluciones acordadas a través de las personas servidoras públicas designadas como Enlaces tendrán el carácter de definitivas.



### **OCTAVA. DE LA VIGENCIA**

El presente instrumento jurídico surtirá todos sus efectos a partir de la suscripción del mismo y hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

Las partes convienen que el presente convenio deberá estarse a lo que la nueva administración decreta para la continuación del mismo.

### **NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

No obstante la vigencia pactada, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración mediante aviso por escrito a la otra, notificándole con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este supuesto, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas.

### **DÉCIMA. DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

### **DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento, siempre y cuando conste por escrito, para lo cual las modificaciones y adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente por los y las representantes legales respectivos.

### **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DEFINITIVIDAD**

Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo.

### **DÉCIMA TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN**

El presente instrumento jurídico se publicará en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, de manera inmediata a la suscripción del mismo.



Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por "LAS PARTES" que en el intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 02 (dos) días del mes Agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

Por "EL PODER JUDICIAL"

Por "LA CONTRALORÍA GENERAL"

**Lic. Daniel Gallo Rodríguez**  
Presidente del Honorable Tribunal Superior  
de Justicia y del Consejo de la Judicatura

**Arq. Servando Espinoza Villavicencio**  
Encargado de Despacho de la Contraloría  
General del Gobierno del Estado

**Lic. Dora Luz Salazar Sánchez**  
Consejera Presidenta de la Comisión de  
Vigilancia y Disciplina del Consejo de la  
Judicatura

**Lic. Ramona Yanet Ríos Lucero**  
Directora Jurídica  
en la Contraloría General del Gobierno  
del Estado





## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés general; tiene por objeto regular y establecer la estructura, organización, funcionamiento de los órganos colegiados y unidades administrativas que integran a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 2.** La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto determinar, impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, y en la Ley General.

La Comisión Estatal de Búsqueda deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y con las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

**I. Banco Nacional de Datos Forenses:** de acuerdo con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; es la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

**II. Comisión:** a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur;





**XI. Ley General:** a La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

**XII. Ley de Víctimas:** a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur;

**XIII. Ley Estatal:** Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur;

**XIV. Mecanismo Estatal:** el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas en el Estado de Baja California Sur;

**XV. Mecanismo de Apoyo Exterior:** el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación señalado en la Ley General como el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en la Ley General y Ley Estatal, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Estatal de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas en coordinación con la autoridad competente en la investigación de delitos para personas migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional y estatal en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;

**XVI. Persona Desaparecida:** a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

**XVII. Persona No Localizada:** a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

**XVIII. Protocolo Homologado de Búsqueda:** al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

**XIX. Protocolo Homologado de Investigación:** al Protocolo Homologado para la investigación de los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares;





los empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, así como a las servidoras y los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución del Estado otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones;

**XXIX. Secretaría:** a la Secretaría General de Gobierno, dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona Titular del Ejecutivo del Estado que de ellas emanen.

**XXX. Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual en términos del artículo 44 de la Ley General tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de dicha Ley.

**XXXI. Víctimas:** aquellas personas que hace referencia la Ley General de Víctimas en su artículo 4°.

**XXXII. Persona Titular de la Comisión:** Comisionada o Comisionado de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

**Artículo 4.** Para el estudio, atención, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con la estructura siguiente:

### I. Una Comisionada o Comisionado.

- a) Área de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas;
- b) Área de Recursos Humanos, Finanzas y Administración;
- c) Área de Búsqueda;
- d) Área de Análisis de Contexto;



- e) Área de Gestión y Procesamiento de la Información;
- f) Área de Atención Psicológica; y,
- g) Área de Enlace con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## II. Órganos colegiados:

- a) Mecanismo Estatal de Coordinación; y,
- b) El Consejo Estatal Ciudadano.

**Artículo 5.** La persona Titular de la Comisión, para el logro de los objetivos de la dependencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar en el Estado el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo dispuesto en Ley Estatal y en la Ley General;
- II. Ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional, producir y depurar información para satisfacer el Registro Nacional;
- III. Atender y formular solicitudes a las instituciones de Seguridad Pública, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, a efecto de cumplir con su objeto;
- IV. Solicitar el acompañamiento de las instituciones policiales, cuando el personal de la Comisión realice trabajos de campo y lo considere necesario;
- V. Integrar cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, mismo que será enviado al Sistema Nacional de Búsqueda, haciendo del conocimiento del mismo al Mecanismo Estatal de Coordinación, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Estatal;
- VI. Rendir cuando sean solicitados por la Comisión Nacional de Búsqueda, los informes sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda;



- VII.** Emitir y llevar a cabo los protocolos rectores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII.** Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;
- IX.** Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- X.** Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados, para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;
- XI.** Determinar y, en su caso, ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable.
- XII.** Realizar y dar seguimiento de manera coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda y las demás Comisiones Locales de Búsqueda, a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, al igual que de las circunstancias de ejecución o de la relevancia social del mismo;
- XIII.** Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;
- XIV.** Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- XV.** Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- XVI.** Mantener comunicación con autoridades federales, estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano;
- XVII.** Integrar grupos de estudio para analizar y proponer acciones específicas de búsqueda del fenómeno de desaparición, establecer acciones de prevención



efectivas, a nivel regional y municipal; así como colaborar con la Comisión Nacional y otras Comisiones de Búsqueda de las demás Entidades Federativas en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional, brindando información sobre el problema a nivel regional e internacional;

**XVIII.** Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de la Comisión Nacional de Búsqueda y de las Comisiones de Búsqueda de las demás Entidades Federativas, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la Búsqueda y localización de personas;

**XIX.** Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

**XX.** Colaborar con las Instituciones de Procuración de Justicia en la investigación y persecución de otros delitos;

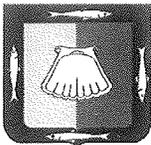
**XXI.** Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;

**XXII.** Mantener comunicación continúa con la Fiscalía Especializada, para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;

**XXIII.** Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación, en coordinación permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;

**XXIV.** Implementar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, y vigilar el cumplimiento por parte de las instituciones Estatales y Municipales;

**XXV.** Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes



y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;

**XXVI.** Promover y proponer la celebración de conformidad con las disposiciones aplicables, de convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualesquiera otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, así como de sus atribuciones;

**XXVII.** Proponer la celebración de convenios con las autoridades competentes, para la expedición de visas humanitarias a Familiares de Personas Extranjeras Desaparecidas en territorio del Estado;

**XXVIII.** Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

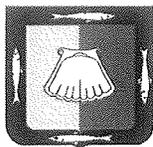
**XXIX.** Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

**XXX.** Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda;

**XXXI.** Dar aviso inmediato a la fiscalía correspondiente, en caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito;

**XXXII.** Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en alguna región o municipio del Estado, aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;

**XXXIII.** En los casos en que la Comisión Nacional de Búsqueda emita una alerta, en donde se vea involucrado un municipio de Baja California Sur, deberá vigilar



que se cumplan, por parte de las autoridades obligadas, las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia;

**XXXIV.** Diseñar en colaboración con la Comisión Nacional de Búsqueda, mecanismos de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado;

**XXXV.** Proponer a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, la celebración de los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional, de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

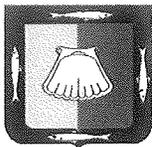
**XXXVI.** Recibir a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, las denuncias o Reportes de las embajadas, consulados y agregadurías, sobre Personas Migrantes Desaparecidas o No Localizadas en el territorio del Estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados, que garanticen la efectividad en la búsqueda de las Personas Migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior;

**XXXVII.** En coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos, en los temas relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

**XXXVIII.** Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano, en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión;

**XXXIX.** Recibir la información que aporten los particulares y organizaciones, en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y remitirla a la Fiscalía Especializada competente;

**XL.** Proponer al Ministerio Público de la Federación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y leyes aplicables;



**XLII.** Dar vista a las Fiscalías y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a la Ley General y la Ley Estatal;

**XLIII.** Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares, para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos que prevean la Ley General y las leyes estatales;

**XLIV.** Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctima, que implementen los mecanismos necesarios, para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral o del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, según sea el caso, se cubran los gastos de ayuda, cuando lo requieran los familiares de las Personas Desaparecidas por la probable comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas para el Estado, y de la Ley General de Víctimas;

**XLV.** Recomendar a las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación, el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda emitidas por el Sistema Nacional;

**XLVI.** Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas, a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal capacitado en la materia y lo considere pertinente, o así lo soliciten los familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes;

**XLVII.** Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

**XLVIII.** Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferencial y especializado;



**XLVIII.** Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

**XLIX.** Elaborar informes de análisis de contexto, que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, y demás disciplinas necesarias, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

**L.** Realizar las acciones necesarias, para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley Estatal y la Ley General, así como la información contenida en otros sistemas, que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;

**LI.** Aplicar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda;

**LII.** Solicitar asesoramiento a la Comisión Nacional de Búsqueda;

**LIII.** Tomar las acciones necesarias, a efecto de garantizar la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio del Estado;

**LIV.** Promover en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas Personas Desaparecidas, cuya vida, integridad o libertad se encuentren en peligro,

**LV.** Representar a la Comisión, como Órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno;

**LVI.** Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Comisión;

**LVII.** Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y,

**LVIII.** Las demás que prevea la Ley Estatal, la Ley General y el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



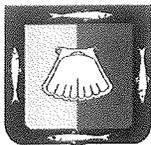
**Artículo 6.** Para el despacho de los asuntos de la Comisión, contará con las áreas administrativas siguientes:

- I. Área de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas;
- II. Área de Recursos Humanos y Finanzas;
- III. Área de Búsqueda;
- IV. Área de Análisis de Contexto;
- V. Área de Gestión y Procesamiento de la Información;
- VI. Área de Atención Psicológica; y,
- VII. Área de Enlace con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 7.** Al frente de las unidades administrativas de la Comisión, habrá una persona Titular quien se auxiliará por el personal técnico administrativo que las necesidades del servicio requieran; y tendrán las funciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el desempeño de las labores a la unidad administrativa a cargo;
- II. Acordar con la persona titular de la Comisión, la resolución de los asuntos de su competencia;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el titular de la Comisión;
- IV. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos correspondiente al área de su competencia;
- V. Coordinar las funciones del personal a cargo y vigilar su desempeño;
- VI. Representar a la persona titular de la Comisión en los asuntos que se encomiende, e informar oportunamente de los resultados obtenidos;



VII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, mandamientos y demás disposiciones legales y reglamentarias que correspondan; y,

VIII. Las demás que le confiere este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o aquellas encomendadas por la persona titular de la Comisión.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA DE ASESORÍA JURIDICA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

**Artículo 8.** La persona Titular del Área de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas, es la encargada de proporcionar asesoría jurídica, en su caso, representar a las víctimas, observando lo conducente en la Ley General de Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General y la Ley Estatal.

**Artículo 9.** Además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 7 del presente reglamento, la persona titular del Área de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas, tiene las atribuciones específicas siguientes:

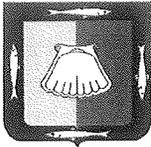
I. Integrar los asuntos legales que deba emitir o aprobar la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, y someter a la aprobación de ésta los lineamientos o resoluciones correspondientes;

II. Proporcionar asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo con que cuenten las víctimas, así como sobre el conjunto de derechos de los que sean titulares;

III. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral;

IV. Solicitar la información que resulte pertinente a las dependencias y entidades competentes y a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;

V. Asesorar y asistir a las víctimas en términos de la Ley General, la Ley Estatal, los Protocolos Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Protocolo Homologado para la Investigación de los Delitos materia de la Ley General, este Reglamento, y demás normatividad aplicable;



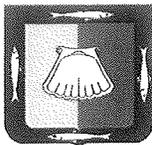
- VI.** Atender, asesorar y canalizar a los familiares o representantes ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente, y una vez formalizado, dar seguimiento;
- VII.** Analizar la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, manteniendo informado a la persona Titular de la Comisión de su contenido para que en su caso sea remitida a la Fiscalía Especializada;
- VIII.** Tramitar e integrar los Expedientes de Búsqueda de acuerdo con la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, y coordinarse con las demás áreas de la Comisión para tal efecto;
- IX.** Solicitar a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito, que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en la Ley Estatal;
- X.** Proporcionar asistencia técnica jurídica a la Persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, al igual que a todas las demás unidades administrativas de la Comisión, así como en la elaboración de documentos de carácter jurídico; y,
- XI.** Las demás que le confiere este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o aquellas encomendadas por la persona titular de la Comisión.

## **CAPÍTULO V**

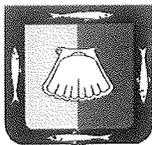
### **DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 10.** La persona titular del Área de Recursos Humanos, Finanzas y Administración, es la encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades de administración, gasto público y humanos de la Comisión, así como ser el enlace con la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 11.** Además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 7 del presente reglamento, la persona titular del Área de Recursos Humanos, Finanzas y Administración tiene las atribuciones específicas siguientes:



- I. Someter a consideración de la persona titular de la Comisión, el Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto, los relativos al Estado financiero del Fondo Estatal de Desaparición, así como cualquier gestión que tenga como propósito que la Comisión acceda a recursos federales;
- II. Integrar el presupuesto de egresos, que corresponda al recurso estatal de la Comisión y enviarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Asegurar el ejercicio de los recursos, observando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- IV. Integrar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto asignado y presentar a la persona titular de la Comisión, lo que corresponda a las erogaciones que deban ser autorizadas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y equipo diverso, de la Comisión;
- VI. Integrar los informes de avance financiero de la Comisión y elaborar los reportes correspondientes;
- VII. Verificar la correcta aplicación de los programas financieros y administrativos, tanto federales como estatales;
- VIII. Proponer normas para regular el sistema de administración y desarrollo del personal de la Comisión, difundir las vigentes y vigilar su cumplimiento;
- IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión;
- X. Proveer a las áreas de la Comisión, los recursos materiales y suministros para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XI. Evaluar, rehabilitar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
- XII. En su caso, cuando así lo requiera, coordinarse y solicitar el apoyo al Área de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas, para que le proporcione asistencia técnica jurídica para el desarrollo de sus funciones; y,



XIII. Las demás que le confiere este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o aquellas encomendadas por la persona titular de la Comisión.

## CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA DE BÚSQUEDA

**Artículo 12.** En términos del artículo 45 de la Ley Estatal, la Comisión contará con Grupos de Búsqueda, integrados por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda de personas.

Con independencia de lo anterior, la Comisión podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** Además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 7 del presente reglamento, la persona titular del Área de Búsqueda, tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata, considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación, y otros existentes;
- II. Implementar un mecanismo ágil y eficiente, que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas, así como acciones que salvaguarden sus derechos humanos;
- III. Garantizar en el ámbito de su competencia, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como en los que se encuentren, o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;
- IV. En su caso, cuando así lo requiera, coordinarse y solicitar el apoyo, al Área de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas, para que le proporcione asistencia técnica jurídica para el desarrollo de sus funciones; y,
- V. Las demás que le confiere este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o aquellas encomendadas por la persona titular de la Comisión.



## CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA DE ANÁLISIS DE CONTEXTO

**Artículo 14.** La persona Titular del Área de Análisis de Contexto, llevará a cabo los informes de análisis de contexto que incorporen procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos.

**Artículo 15.** Además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 7 del presente reglamento, la persona titular del Área de Análisis de Contexto tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Elaborar diagnósticos periódicos que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;
- II. Elaborar diagnósticos periódicos que permitan conocer e identificar la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferencial y especializado;
- III. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;
- IV. Elaborar informes de análisis de contexto, que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, y demás disciplinas necesarias a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
- V. En su caso, cuando así lo requiera, coordinarse y solicitar el apoyo, al Área de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas, para que le proporcione asistencia técnica jurídica para el desarrollo de sus funciones; y,
- VI. Las demás que le confiere este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o aquellas encomendadas por la persona titular de la Comisión.

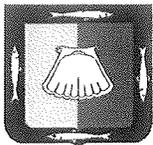
## CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA DE GESTIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN



**Artículo 16.** La persona Titular del Área de Gestión y Procesamiento de la Información, es la encargada de realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establecen la Ley Estatal y en la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una persona desaparecida o no localizada.

**Artículo 17.** Además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, la persona titular del Área de Gestión y Procesamiento de la Información tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Fungir como área de gestión y procesamiento de información y operar el área de atención ciudadana y vinculación;
- II. Elaborar el Programa Estatal de Búsqueda de Personas en coordinación con las personas titulares del Área de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas, y del Área de Búsqueda;
- III. Acceder, previa solicitud correspondiente, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida y No Localizada;
- IV. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Comisión Estatal los mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Nacional de Búsqueda, así como de la Comisión, en términos que prevean las leyes;
- V. Elaborar periódicamente un informe estadístico sobre los asuntos de su competencia;
- VI. Realizar los estudios, investigaciones, análisis y demás evaluaciones necesarias sobre asuntos o temas que incidan en la competencia del Área de Gestión y Procesamiento a su cargo;
- VII. Registrar, analizar y procesar la información que con motivo del ejercicio de sus funciones genere la Comisión Estatal;



VIII. Incentivar a la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil a efecto de coadyuvar con las acciones de la Comisión Estatal, así como la participación activa entre ellas para vincularse con las acciones locales y nacionales;

IX. En su caso, cuando así lo requiera, coordinarse y solicitar el apoyo, al Área de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas, para que le proporcione asistencia técnica jurídica para el desarrollo de sus funciones; y,

X. Las demás que le confiere este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o aquellas encomendadas por la persona titular de la Comisión.

## **CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA**

**Artículo 18.** La persona titular del Área de Atención Psicológica, es la encargada de llevar a cabo la registro, atención y seguimiento psicológico a las Víctimas y Familiares que acudan a la Comisión.

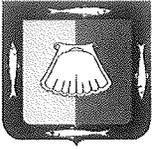
**Artículo 19.** El Área de Atención Psicológica se vinculará con la persona titular del Área de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas, para la debida atención a las Víctimas y Familiares, por lo que además de facultades genéricas señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, tiene las atribuciones específicas siguientes:

I. Proporcionar asistencia psicológica, y canalizar a las víctimas, ofendidos o Familiares, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;

II. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, para la elaboración de programas que involucren acciones sobre la atención individual, grupal o familiar, que se deban brindar a los familiares y Víctimas;

III. Promover y realizar acciones tendientes a difundir y sensibilizar a la ciudadanía en el fenómeno de la violencia y protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

IV. En su caso, cuando así lo requiera Coordinarse y solicitar el apoyo al Área de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas, para que le proporcione asistencia técnica jurídica para el desarrollo de sus funciones; y,



V. Las demás que le confiere este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o aquellas encomendadas por la persona titular de la Comisión.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA DE ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 20.** El Área de Enlace con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la encargada de recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite las solicitudes de acceso a la información pública que devengan de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Subsecretaría de Gobierno; así como proponer e implementar acciones conjuntas para asegurar una mayor eficiencia en los procesos de transparencia y protección de datos personales.

**Artículo 21.** Además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, la persona titular del Área de Enlace con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

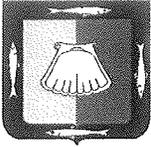
I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV, y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo correspondiente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;

II. Ser el enlace con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Subsecretaría de Gobierno;

III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, hechas a la Comisión, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento cuando así lo requiera al Comité para la evaluación y seguimiento del Consejo Estatal Ciudadano;

V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma en términos de las legislaciones aplicables;

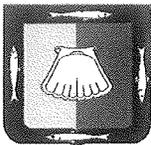


- VI.** Efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- VII.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII.** Verificar en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;
- IX.** Recibir los recursos de revisión, dándoles el seguimiento que corresponde;
- X.** Hacer de conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y en las demás disposiciones aplicables;
- XI.** Coordinarse con las demás unidades administrativas que conforman a la Comisión, a efecto de recabar información necesaria a fin de dar cumplimiento a solicitudes efectuadas a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Subsecretaría de Gobierno;
- XII.** En su caso, coordinarse y cuando así lo requiera, solicitar apoyo, al Área de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas, para que le proporcione asistencia técnica jurídica para el desarrollo de sus funciones; y,
- XIII.** Las demás que le confiere este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o aquellas encomendadas por la persona titular de la Comisión.

## **CAPÍTULO XI DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA COMISIÓN**

**Artículo 22.** La Comisión de conformidad con la Ley General y la Ley Estatal, contará órganos colegiados para un mejor funcionamiento del mismo, y serán los siguientes:

- I. Mecanismo Estatal de Coordinación, y
- II. Consejo Estatal Ciudadano.



**Artículo 23.** El Mecanismo Estatal de Coordinación de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Estatal, tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como lo establecido en la Ley General, tiene las atribuciones que se establecen en Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, y se integra conforme a lo dispuesto en la misma.

**Artículo 24.** El Mecanismo Estatal, con base en los artículos 24 y 25 de la Ley Estatal, sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, por convocatoria de la Secretaria Ejecutiva del propio Mecanismo Estatal, por instrucción de quien presida, y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a propuesta de un tercio de sus integrantes o a propuesta del Consejo Estatal Ciudadano.

El Mecanismo Estatal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. La persona que preside tiene voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 25.** Cada autoridad integrante del Mecanismo Estatal, deberá designar un enlace para la coordinación permanente con la Comisión, con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su competencia.

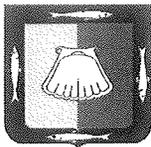
**Artículo 26.** Le corresponde al Mecanismo Estatal de Coordinación las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Estatal.

**Artículo 27.** El Consejo Estatal Ciudadano, es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión y de las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Coordinación, conforme a lo establecido en la Ley Estatal, y en la Ley General.

**Artículo 28.** El Consejo Estatal Ciudadano está integrado por:

I. Cinco Familiares de Personas Desaparecidas, una por cada uno de los municipios del Estado;

II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y



III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, previa consulta pública y con la participación directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de la Ley Estatal.

La duración de su función será de tres años, con posibilidad de reelección en el periodo no inmediato ejercido; serán removidos de manera escalonada, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

**Artículo 29.** Quienes integren del Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Estatal Ciudadano, emitirá sus reglas de funcionamiento, en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a una persona que tendrá funciones de Secretario Técnico; la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal Ciudadano, deberán ser comunicadas a la Comisión, y a las autoridades del Mecanismo Estatal de Coordinación, en su caso, y deberán ser consideradas para la toma de decisiones.

**Artículo 30.** El Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones y atribuciones precisadas en el artículo 42 de la Ley Estatal.

**Artículo 31.** Las decisiones que el Consejo Estatal Ciudadano adopte son públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.

**Artículo 32.** El Consejo Estatal Ciudadano integrará de entre sus miembros un Comité para la Evaluación y Seguimiento de las Acciones Emprendidas por la



Comisión Estatal de Búsqueda, teniendo las atribuciones previstas en el artículo 44 de la Ley Estatal.

## **CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN**

**Artículo 33.** Las ausencias temporales de las y los servidores públicos de la Comisión, serán suplidas de la forma siguiente:

- I. La persona titular de la Comisión, será suplida en sus ausencias temporales por la persona que para tal efecto designe por escrito delegatorio.
- II. Las personas titulares de las Áreas de la Comisión, serán suplidas por la persona que determine el o la titular de la Comisión.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 34.** Tratándose de Responsabilidades administrativas en las que incurran las y los Servidores Públicos de la Comisión, corresponderá al órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno, ejercer las facultades señaladas en artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y Reglamento Interior de la Contraloría General, así como las demás disposiciones legales aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**SEGUNDO.** En tanto no se emitan el Manual General de Organización, Específico y de Procedimientos, la persona Titular de la Comisión, queda facultada para resolver las cuestiones a dichos procedimientos se deban regular.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 04 días de febrero de 2021.

**ATENTAMENTE**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

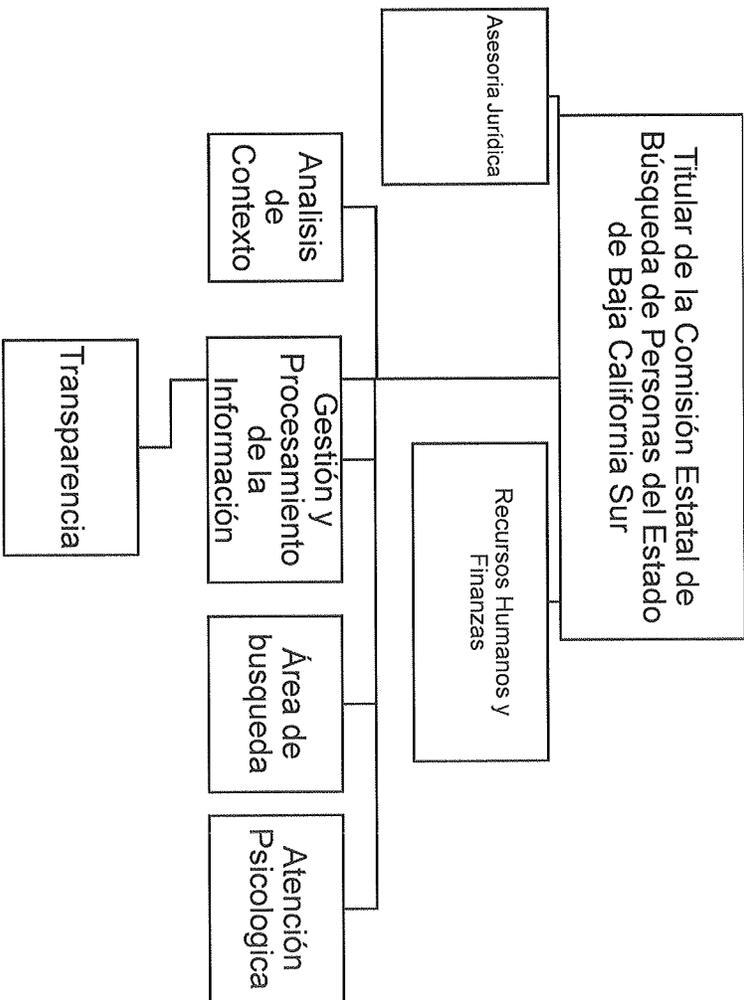


**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

*La presente hoja de firmas, forma parte del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, de fecha 04 de febrero de 2021.*



## ORGANIGRAMA



Ignacio Altamirano #2897, Local No. 163, Entre Cuauhémoc y Blvd. 5 de Febrero, Col. Pueblo Nuevo, C.P. 23060  
La Paz, Baja California Sur, teléfono 612 138 14 39

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA M. EN C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL Y EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA ASISTENCIA DE LA COMISIONADA ESTATAL PARA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DRA. BLANCA PULIDO MEDRANO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y Administración y la Contralora General y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, asistido por la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, en tanto que por "LA SECRETARÍA", se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 02 de junio de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

### DECLARACIONES

#### I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3 El Dr. José Alonso Novelo Baeza, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4 La C.P. Hilda Marina Concha Vilorio, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. 315-A-2132 del 10 de agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y oficio

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

No. DGPpP-1232-2020 del 11 de agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Salud, por los que se autoriza a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, metodizar el acuerdo de ministración de recursos No.801.1.62, para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.

- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma Número 14, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

**II. “LA ENTIDAD” declara que:**

- II.1** El Lic. Isidro Jordán Moyrón, fue designado por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, mediante nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015, Secretario de Finanzas y Administración y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción II, 18, 20, fracción II, y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2** La M. en C. Sonia Murillo Manriquez, fue designada por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, mediante nombramiento de fecha 20 de septiembre de 2015, Contralora General y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XII, 18, 20 fracción II, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General.
- II.3** El Dr. Víctor George Flores, fue designado por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, mediante nombramientos de fecha 10 de septiembre de 2015, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, respectivamente y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción VI, 18, 20 fracción VI, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 6 y 7 fracciones III y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur.
- II.4** La Dra. Blanca Pulido Medrano, fue designada como Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur; 4o., y 6o., del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- II.5** Dentro de las funciones de la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

Sanitarios, se encuentran las de ejercer actos de carácter técnico y administrativo orientados a dar cumplimiento a las atribuciones de la COEPRIS-B.C.S., representar legalmente a la COEPRIS-B.C.S., así como a las unidades administrativas que la conforman y suscribir Contratos y Convenios, Acuerdos, intervenir en toda clase de Actos Jurídicos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación o que le correspondan por suplencia, con plenas facultades de representación de la COEPRIS-B.C.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 5, de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur y 7º, fracciones I, VII y VIII, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- II.6** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle Revolución de 1910, Número 822 Norte, Colonia Esterito, Código Postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**III.** La "UNIDAD EJECUTORA" declara que:

- III.1** De conformidad con "EL ACUERDO MARCO", el Dr. Victor George Flores, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de "UNIDAD EJECUTORA", según con lo previsto en los artículos 9, 35, 41, 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2020, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Especifico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Especifico, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
<p><b>"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios"</b></p> <p>(Regulación y Fomento Sanitarios)</p>	Ramo 12	<p>\$ 1,228,954.00</p> <p>(UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)</p>
<p><b>"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública"</b></p> <p>(Laboratorio Estatal de Salud Pública)</p>	Ramo 12	<p>\$836,751.00</p> <p>(OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)</p>
	<b>TOTAL</b>	<p>\$2,065,705.00</p> <p>(DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)</p>

"LAS PARTES" acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso,

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

reintegrados, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del Convenio Específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ENTIDAD" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el presente Convenio Específico debidamente firmado.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

En el caso de incumplir con el requisito anterior, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y solicitará el reintegro de los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la "UNIDAD EJECUTORA". Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar e informar a "LA SECRETARÍA" mediante un Estado de Cuenta Bancario los rendimientos financieros generados que junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción los entregará para que sean administrados, a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico (no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas).

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo sexto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

De igual manera, la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inicie las actividades específicas contenidas en el **Anexo 2** del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. **"LA SECRETARÍA"** transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"**, para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.
- III. **"LA ENTIDAD"**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

denominado "Avance Físico-Financiero 2020", que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación. Así como estado de cuenta bancario al que se hace referencia.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a **"LA ENTIDAD"**.

**"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de **"LA ENTIDAD"** que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por **"LA ENTIDAD"**.

- IV. **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. **"LAS PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que se le han sido transferidos a **"LA ENTIDAD"**, en la entrega de los informes y documentación correspondiente, **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de determinar cómo se realizará la ministración para los subsecuentes ejercicios fiscales.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que **"LA SECRETARÍA"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.-** **"LAS PARTES"** convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su **Anexo 2**.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el **Anexo 5 “Catálogo de Insumos”** que genere **“LA SECRETARÍA”**, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **“LA ENTIDAD”** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a **“LA ENTIDAD”**, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2020 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** **“LAS PARTES”** convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por **“LA ENTIDAD”** con cargo a sus recursos.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en **“EL ACUERDO MARCO”** y en el presente Convenio Específico, **“LA ENTIDAD”** se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, responsable ante **“LA SECRETARÍA”** del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico,

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable y el Estado de cuenta bancario al terminar el mes en el que se haya realizado la ministración de recursos, mediante el cual deberá identificar e informar a "LA SECRETARÍA" en un término de cinco (5) días hábiles los rendimientos generados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y Estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.

- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA" y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur.

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2020".
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través de Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Especifico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, el presente Convenio Especifico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".**- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Especifico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Especifico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Especifico.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

#### **NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.-**

La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su **Anexo 4**.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma

COFEPRIS-CEFR-B.C.S.-03-20

inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.-** El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

**DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/ o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio

0.   14

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**POR "LA SECRETARÍA"**

**EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA  
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS**



DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA

**POR "LA ENTIDAD"**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**



LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

**POR "LA SECRETARÍA"**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA  
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS**

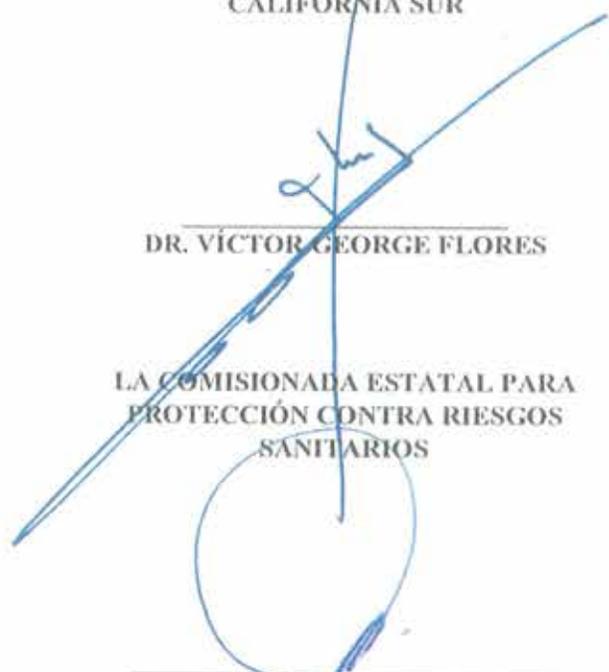
  
C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA

**POR "LA ENTIDAD"**

**LA CONTRALORA GENERAL**

  
M. EN C. SONIA MURILLO MANRIQUEZ

**EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS  
DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**

  
DR. VÍCTOR GEORGE FLORES

**LA COMISIONADA ESTATAL PARA  
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS**

  
DRA. BLANCA PULIDO MEDRANO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

PROGRAMA	OBJETIVO ESPECÍFICO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$ 654,380.00	\$ 472,093.00	\$ 1,126,473.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.			
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$ 288,057.00	\$ 312,564.00	\$ 600,621.00
	Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos que se comercializan en el territorio nacional.	*S/P	*S/P	*S/P
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes, incluso bajo emergencias sanitarias ya establecidas (COVID-19).	\$ 286,517.00	\$ 52,094.00	\$ 338,611.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1,228,954.00</b>	<b>\$ 836,751.00</b>	<b>\$ 2,065,705.00</b>

\* Sin presupuesto

POR "LA SECRETARÍA"

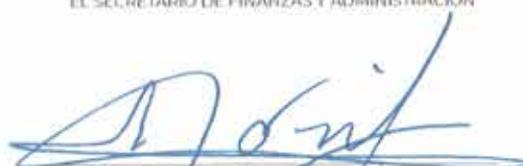
EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS



DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



LIC. SIDRO JORDÁN MOYRÓN

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESTADUAL EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS QUE EXISTEN POR UNA PARTE Y LA COOPERACIÓN DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUANDO EN SU FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS.

ANEXO I

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

**ENTIDAD:** BAJA CALIFORNIA SUR  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

POR "LA SECRETARÍA"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA

POR "LA ENTIDAD"

LA CONTRALORA GENERAL

M. EN C. SONIA MURILLO MARIQUEZ

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. VICTOR GEORGE FLORES

LA COMISIONADA ESTATAL PARA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DRA. BLANCA POLIDO MEDRANO

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL ANEXO DEL CONVENIO EFECTUO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIO, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ANEXO 2:

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR  
 Fortalecimiento de la educación y desarrollo de Programas y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitario) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETRA-B.C.S.-02-20

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL	
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	1. Implementar el Programa de Vigilancia de Productos y Servicios Basado en Riesgos	25%	30%	35%	20%	100%	
			2. Acudir a la capacitación en temas específicos de legislación nacional, europea y China para productores de la pesca.				100%	100%	
			3. Realizar visita de verificación sanitaria con fines de exportación (productos de la pesca) acompañado de personal federal para reforzar la capacitación.				100%	100%	
			4. Acudir a la visita de verificación sanitaria con fines de exportación (productos de la pesca) para evaluación del personal estatal por personal federal.				100%	100%	
			5. Realizar el muestreo y análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mutuamente procesados, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para esta fin.				100%	100%	
			6. Notificar los resultados de las actividades de vigilancia incluyendo los reportados del muestreo a la COFEPRIS de manera mensual.	25%	25%	25%	25%	100%	
			7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación dirigido a los manipuladores de alimentos de comedores y albergues del DIF, comedores comunitarios, entre otros.			20%	40%	40%	100%
			8. Coordinar estrategias de difusión dirigidas a manipuladores de alimentos en hospitales, albergues permanentes, así como a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios, asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%	100%

ANEXO 2 DEL CONVENIO EFECTUADO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIO PARA FORTALECER LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS FEDERALES DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OFICINA DE SUBSIDIOS ESTADUALES, COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN EL CUADRO DE RESULTADOS DE DOS MES, ASESOR

ANEXO 2

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

**ENTIDAD:** BAJA CALIFORNIA SUR  
**CONCEPTO:** Ejecución y operación del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Seguimiento y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios Laboratorios Estatales de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETRE-B.C.S.-03-20

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL		
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	9. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS				100%	100%		
			10. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cero residual realizado en la entidad federativa.			100%	100%	100%	100%	
			11. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables de abastecimiento del agua en localidades, municipios e entidades federativas respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.			100%	100%	100%	100%	100%
			12. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos de acuerdo con la mesa establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.			100%	100%	100%	100%	100%
			13. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizados en la entidad federativa.						100%	100%
			14. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluor, Arsénico, Plomo y/o otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano prioritarios por la entidad federativa.						100%	100%
			15. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos de monitoreo de plajas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.			100%	100%	100%	100%	100%
			16. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Plajas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.			100%	100%	100%	100%	100%
			17. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E.coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contrato primar 6						100%	100%
			18. Realizar monitoreo de funcionamiento en agua de mar, con base en los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS			100%	100%	100%	100%	100%
			19. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua dirigida a la población general de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS				20%	40%	40%	100%
			20. Coordinar, estrategias de difusión, dirigidas a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución del riesgo asociado por el uso y consumo de agua				20%	40%	40%	100%

ANALISIS DEL CONVENIO EFECTUADO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS (SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS ESTATALES DE SALUD PUBLICA) CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETRE-B.C.S.-03-20

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

ANEXO 2

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la aplicación y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO CLAVE: COFEPROS-CETS-B.C.S.-03-20

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	21. Implementar el Programa de Vigilancia Basada en Riesgos para los Insumos para la salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19	20%	20%	20%	20%	100%
			22. Implementar el Programa de Productos y Servicios en los gases dentro del marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.	20%	20%	20%	20%	100%
			23. Implementar el Programa de Vigilancia Basada en Riesgos para los Servicios de Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19	20%	20%	20%	20%	100%
			24. Implementar el Programa de Vigilancia Basada en Riesgos en Salud Ambiental en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19	20%	20%	20%	20%	100%
			25. Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19	20%	20%	20%	20%	100%
			26. Notificar a la COFEPROS los resultados de la implementación de los programas manuales	100%	100%	100%	100%	100%

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos que se comercializan en el territorio nacional.	27. Reunión Nacional Virtual de FV y TV			100%		100%
			28. Taller Nacional de MedDRA			100%		100%
			29. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a la población en general, de alertas y los instrumentos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario		20%	40%	40%	100%
			30. Reporte de seguimiento a unidades de FV del SNS al CNFV de Actividades de FV y TV	100%	100%	100%	100%	100%
			31. Reporte Mensual de Actividades de FV y TV	100%	100%	100%	100%	100%
			32. Las actividades de asesoría se realizarán solo a petición de los interesados y no de manera mensual como se solicitó. Deberán estar notificados en el reporte final	100%	100%	100%	100%	100%
33. Reporte final de Actividades de FV y TV						100%	100%	

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, COFEPROS, COFEDERACIÓN DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMISIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, DE COMERCIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS DE LABORATORIOS DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANEXO 2

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

**ENTIDAD:** BAJA CALIFORNIA SUR  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, Regulación y Fomento Sanitarios y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios Laboratorios Estatal de Salud Pública  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-20

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	TOTAL				
				Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia de bienes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes, incluso bajo emergencias sanitarias ya establecidas (COVID-19).	34. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	100%	100%	100%	100%	100%
			35. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo insumos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones ante la pandemia por COVID-19.				100%	100%
			36. Realizar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.	50%				100%
			37. Emitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.					100%
			38. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.		20%	40%		100%

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	TOTAL				
				Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	39. Avanzar la demanda analítica con enfoque de riesgos aplicable al presente Convenio, con base en el matrix analítica que compete a cada Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP).				100%	100%
			40. Ampliar el número de pruebas horizontales, para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente Convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP, así como mantener vigente la Autorización como Tercero Autorizado en abase a la normativa vigente.				100%	100%
			41. Cumplir con las actividades establecidas en el Plan de Trabajo 2020 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, el cual considera la evaluación de competencia técnica, análisis de aptitud, calibración y participación de personal en redes y envío de informes de productividad trimestral.					100%

BAJOS LESES, COMANDO EN JEFE DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES EN EL CAMPO DE SUBSECTOR PARA FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y FOMENTO SANITARIOS ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS ESTATALES DE SALUD PÚBLICA, EN AJUNTAMIENTO CON EL SECTOR PRIVADO Y COMERCIALIZACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR EL DONANTE DE MEMORIA DE OPORTUNIDAD.





ANEXO 3  
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2020

**ENTIDAD:** BAJA CALIFORNIA SUR  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra riesgos sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-BCS-03-20

POR "LA SECRETARÍA"

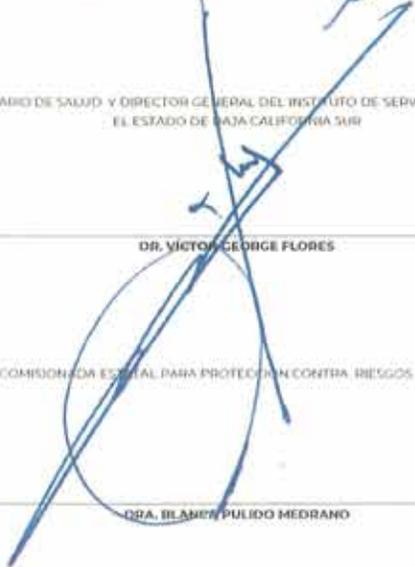
POR "LA ENTIDAD"

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

LA CONTRALORA GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
CP. HILDA MARINA CONCHA VILORIA

  
\_\_\_\_\_  
M. EN C. SONIA MURILLO MANRIQUEZ

  
\_\_\_\_\_  
DR. VICTOR GEORGE FLORES

LA COMISIÓN FEDERAL PARA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

\_\_\_\_\_  
DRA. BLANCA PULIDO MEDRANO





AVANCE FÍSICO-FINANCIERO AL 30 DE JUNIO DE 2021 DEL CONVENIO INTERGUBERNAMENTAL DE FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (LABORATORIO ESTADAL DE SALUD PÚBLICA) ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIOS Y FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE OPERAN MEDIANTE EL CONVENIO FEDERAL, POR CONCEPTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (LABORATORIO ESTADAL DE SALUD PÚBLICA).





ANEXO #  
PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: SAJA CAJ, P. 202004, S. 06  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la gestión y desarrollo del Proceso y Proyectos de Investigación e Innovación en las Unidades Administrativas (Fomento Sanitarias) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios de Referencia Estatal de Salud Pública  
 PROGRAMA: Investigación Sanitaria e Inocuidad Alimentaria  
 CONVENIO CLAVE: COE/INPE/CE/TH/IN/CS/03/20

POR "LA SECRETARÍA"

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA  
 LOS RIESGOS SANITARIOS  
 C/A HILDA MARÍA GONZÁLEZ VILORIA



POR "LA ENTIDAD"

LA CONTRALORIA GENERAL  
 R. ENC. SONIA MARILÓ MAURQUEL

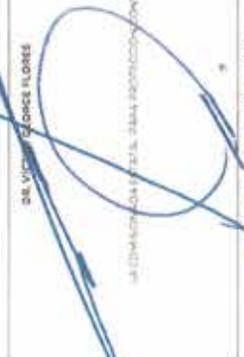


EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE  
 SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. VICENTE FLORES FLORES

LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LOS RIESGOS SANITARIOS

DR. BLANCA PUJADO MORALES

Este documento es propiedad de la Comisión Federal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Comisión Federal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios es estrictamente prohibido. Se permite la impresión de este documento en formato electrónico para fines de consulta.














Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

## ACUERDO DEL PLENO 020/2021

La Paz, Baja California Sur, a 29 de julio de 2021.

Circular No.- 006/2021.

### A LAS AUTORIDADES, ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.-

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en sesión extraordinaria celebrada en esta fecha dictó el siguiente acuerdo:

#### ... ACUERDO

**Primero.-** Se decreta la suspensión de labores para el día 30 (treinta) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), se determina como día inhábil y no correrán los plazos legales para las partes durante el periodo de la suspensión respecto de los procedimientos contenciosos administrativos así como en materia de responsabilidades administrativas.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet institucional y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** Se instruye al titular del Área Administrativa y al Secretario General de Acuerdos, dar el seguimiento correspondiente según sus atribuciones.

Aprobado en la **Octava Sesión Extraordinaria Administrativa** del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, celebrada el **veintinueve de julio de dos mil veintiuno**, registrado en el libro de gobierno bajo el Acuerdo de Pleno No. **020/2021**, así lo acordó el Magistrado Presidente adscrito a la Segunda Sala Unitaria LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS, Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA y Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS, ante el Secretario General de Acuerdos LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA, quien da fe. DOY FE.-" (Cuatro firmas ilegibles).

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Licenciado Jesús Manuel Figueroa Zamora.**  
**Secretario General de Acuerdos del Tribunal**  
**de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

## ACUERDO DEL PLENO 021/2021

La Paz, Baja California Sur, a 29 de julio de 2021.

Circular No.- 007/2021.

### A LAS AUTORIDADES, ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.-

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en sesión extraordinaria celebrada en esta fecha dictó el siguiente acuerdo:

#### "... ACUERDO

**Primero.-** Que con motivo de la toma de posesión e inicio del ejercicio de sus funciones del titular del Poder Ejecutivo Estatal, se decreta la suspensión de labores para el día 10 (diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno); se determina como día inhábil y no correrán los plazos legales para las partes durante el periodo de la suspensión respecto de los procedimientos contenciosos administrativos así como en materia de responsabilidades administrativas.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet institucional y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** Se instruye al titular del Área Administrativa y al Secretario General de Acuerdos, dar el seguimiento correspondiente según sus atribuciones.

Aprobado en la **Octava Sesión Extraordinaria Administrativa** del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, celebrada el **veintinueve de julio de dos mil veintiuno**, registrado en el libro de gobierno bajo el Acuerdo de Pleno No. **021/2021**, así lo acordó el Magistrado Presidente adscrito a la Segunda Sala Unitaria LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS, Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA y Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS, ante el Secretario General de Acuerdos LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA, quien da fe. DOY FE.-" (Cuatro firmas ilegibles).

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Licenciado Jesús Manuel Figueroa Zamora.**  
**Secretario General de Acuerdos del Tribunal**  
**de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO ADMINISTRADOR DE LA VILLA DEPORTIVA DE LA PAZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10 FRACCIÓN I, DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA; APRUEBA Y EMITE EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL PATRONATO ADMINISTRADOR DE LA VILLA DEPORTIVA DE LA PAZ

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El Patronato Administrador de la Villa Deportiva de La Paz, es un organismo de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el impulso y promoción de espectáculos deportivos, culturales y artísticos, así como la operación, administración, conservación y mantenimiento de los recintos y las instalaciones que la integran.

**Artículo 2.** El presente Reglamento es de orden público y de interés general; tiene por objeto regular y establecer la estructura, organización, funcionamiento de los órganos y unidades administrativas que integran el Patronato Administrador de la Villa Deportiva de La Paz, así como regular las disposiciones previstas en el Decreto mediante el cual se crea el Patronato.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Villa Deportiva:** La Villa Deportiva de La Paz.
- II. **El Patronato:** El Patronato Administrador de la Villa Deportiva de La Paz.
- III. **Decreto:** El Decreto mediante el cual se crea el Patronato Administrador de la Villa Deportiva de La Paz, de fecha 31 de mayo de 2019.
- IV. **Reglamento:** El presente Reglamento.
- V. **Director General:** El Director General del Patronato.



- VI. **Junta Directiva.** La Junta Directiva como órgano de Gobierno y máxima autoridad del Patronato.
- VII. **PED.** El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur.
- VIII. **Programa Operativo Anual.** Documento que traduce la planeación del Patronato, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el mediano y largo plazo, definiendo responsables, temporalidad y espacialidad de acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los reportes generados de recursos humanos, materiales y balances financieros, las cuales estarán encaminadas a cumplir las metas establecidas.
- IX. **El Plan de Promoción Comercial de la Villa Deportiva.** Documento que contiene de manera programática anual, las actividades de difusión encaminadas a la promoción comercial de la Villa Deportiva, tanto a nivel local, nacional e internacional.
- X. **Ley de Responsabilidades Administrativas.** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

## **Capítulo II Del Patronato**

**Artículo 4.** El Patronato tiene como objetivo el organizar, promover, desarrollar y difundir toda clase de eventos deportivos, culturales y artísticos en las instalaciones que conforman la Villa Deportiva, que le permitan obtener los ingresos necesarios para destinarlos a la operación, promoción, conservación, mantenimiento y mejora de las propias instalaciones.

**Artículo 5.** El Patronato se conforma por los órganos de gobierno y administración siguientes:

- I. La Junta Directiva, la cual es la máxima autoridad del Patronato; y
- II. El Director General.

**Artículo 6.** La Villa Deportiva, se conforma con los inmuebles siguientes:

- I. El Estadio Arturo C. Nahl;



- II. El Estadio Guaycura; y
- III. La Arena La Paz.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de su objetivo, el Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tendrá a cargo la generación y captación de recursos económicos, mediante el arrendamiento de los inmuebles que conforman la Villa Deportiva, utilizando dichos recursos en los rubros de operación, promoción, conservación, mantenimiento y mejoramiento de los mismos;
- II. Propiciar las tareas necesarias para la vinculación con los diversos sectores de la sociedad, con la finalidad de promover la participación económica para efecto de apoyar el desarrollo sostenible de la Villa Deportiva;
- III. Determinar las tarifas correspondientes por el aprovechamiento de los recintos de la Villa Deportiva, en apego a lo establecido en el decreto de creación;
- IV. Proponer para su aprobación ante la Junta Directiva los contratos de arrendamiento;
- V. Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva el informe del plan operativo anual, presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes de inversión;
- VI. Someter para su aprobación ante la junta Directiva, la estructura orgánica y operativa del Patronato; y
- VII. Ejercer las demás facultades que le confiere las disposiciones expedidas por la Junta Directiva.

### **Capítulo III De la Junta Directiva**

**Artículo 8.** La Junta Directiva, además de las atribuciones señaladas en el artículo 10 del Decreto, tendrá las siguientes:



- I. Aprobar y emitir el reglamento interior del Patronato a fin de establecer su organización y funcionamiento, así como sus reformas;
- II. Analizar y aprobar las solicitudes de uso de la Villa Deportiva, que le sean presentados por el Director General, para efectos autorizarla o negarla, siempre en apego a los fines para lo que fueron creados los inmuebles y en observancia a lo establecido en el presente reglamento;
- III. Examinar y en su caso aprobar el plan operativo anual, presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes de inversión;
- IV. Designar y remover al Director General, a propuesta del Presidente;
- V. Deberá en todo momento cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente reglamento;
- VI. Convocar a sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando así se requiera;
- VII. Crear y asignar las comisiones necesarias para el debido funcionamiento del Patronato en función del cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Avocarse al estudio y resolución de los asuntos que afecten al Patronato; y
- IX. Las demás que emanen del presente Reglamento.

**Artículo 9.** Para los efectos de dar cumplimiento al Artículo 9 la fracción X del Decreto, el Secretario Técnico, solicitará por escrito al Presidente (a) Municipal del Ayuntamiento de La Paz, que designe al representante de ése Ayuntamiento, ante la Junta Directiva.

**Artículo 10.** La designación del representante de la Sociedad Civil, se dará a invitación expresa del Vicepresidente de la Junta Directiva, la designación deberá ser de entre las organizaciones de la Sociedad Civil Organizada, cuyo objeto, preferentemente, tenga relación con los deportes, cultura, artístico o espectáculos.

**Artículo 11.** Con el fin de nombrar representantes de los equipos deportivos, contenidos en la fracción XIV del Artículo 9 del Decreto, el Director General, informará a la Junta Directiva sobre la relación de uso que guardan los inmuebles, para efectos de realizar los nombramientos a que hace mención el artículo en comento, con cuando menos treinta días de antelación a la celebración de las



sesiones ordinarias, el cargo tendrá una vigencia igual y proporcional al tiempo que se establezca en la relación de uso de los mismos.

**Artículo 12.** La duración del cargo como miembros de la Junta Directiva, es de carácter temporal y proporcional al tiempo que dure su encargo en las Instituciones a las cuales representen.

**Artículo 13.** Los cargos de los miembros de la Junta Directiva son de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de los mismos, salvo el Director General y su estructura administrativa que serán considerados empleados de confianza.

**Artículo 14.** La Junta Directiva, tal y como lo establece el Decreto de creación, sesionará de manera ordinaria cada tres meses, debiéndose celebrar la primera sesión de cada año, dentro de los primeros cinco días del mes de marzo.

Así mismo, las sesiones extraordinarias, se llevarán a cabo cuando la importancia del asunto a tratar lo amerite, a solicitud del Presidente o del Vicepresidente.

**Artículo 15.** La convocatoria para las sesiones, se realizará por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Vicepresidente, por conducto del Secretario Técnico, notificando por escrito a los miembros, con cuando menos, diez días hábiles de antelación a la fecha fijada para sesionar; y para las sesiones extraordinarias, con cuando menos 24 horas de anticipación.

**Artículo 16.** Para toda sesión de la Junta Directiva, el Secretario Técnico elaborará la carpeta de trabajo correspondiente que contenga la documentación relativa a los asuntos específicos a tratar.

La carpeta de trabajo para las sesiones ordinarias deberá remitirse a los integrantes de la Junta Directiva conjuntamente con la convocatoria.

**Artículo 17.** La orden del día podrá ser distribuida hasta cuarenta y ocho horas de antelación a la sesión, la cual deberá contener los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia y Verificación del quórum legal.
- b) Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
- c) Acuerdos.
- d) Asuntos generales.
- e) Clausura.



**Artículo 18.** Para efecto de validez, las sesiones ordinarias tendrán que contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Junta con derecho a voz y voto, siempre que asista el Presidente o vicepresidente y debiendo observar que, invariablemente que la mayoría de los asistentes sean representantes gubernamentales.

**Artículo 19.** Si el día señalado para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, no se cumplieran las mayorías requeridas para su validez, se expedirá de inmediato una segunda convocatoria. En este caso la sesión se celebrará en un plazo no menor de dos días hábiles ni mayor de tres días hábiles, contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria.

En el caso de una en segunda convocatoria, ésta será válida con el total de los asistentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los asistentes que a la sesión.

**Artículo 20.** En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá la reunión. Tendrá el voto de calidad quien presida la sesión.

**Artículo 21.** Las sesiones se desarrollarán de conformidad con los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Consideración y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- IV. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales, solo en caso de sesiones ordinarias;
- VI. Revisión, ratificación o rectificación de acuerdos tomados durante las sesiones; y
- VII. Señalamiento de lugar, fecha y hora de la próxima sesión, solo en caso de sesiones ordinarias.

**Artículo 22.** De toda sesión se levantará el acta correspondiente, en la que deberá constar el desarrollo de la misma, así como los acuerdos a los que se llegaron, misma que será firmada por los integrantes de la Junta Directiva que asistan.



El Secretario Técnico será el encargado de resguardar las actas levantadas con motivo de las sesiones.

**Artículo 23.** El Presidente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico, a los miembros de la Junta Directiva a las sesiones;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, contando con voz y voto;
- III. Suscribir las actas que se levanten de las mismas;
- IV. Llamar al orden en caso de controversia;
- V. Delegar en el Secretario Técnico, la responsabilidad de notificar a los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria;
- VI. Asignar, en los miembros de la Junta Directiva, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para el logro del objeto del Patronato;
- VII. En caso de empate en los acuerdos de la Junta Directiva, emitir voto de calidad; y
- VIII. Las demás que le confieran los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta, el Decreto de creación, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente de la Junta, notificando a sus miembros, de la convocatoria a las sesiones;
- II. Verificar la asistencia de los integrantes de la Junta Directiva y llevar el registro de ella;
- III. Declarar la existencia de quórum legal necesario para sesionar válidamente, así como dar fe de lo actuado en las sesiones;
- IV. Certificar documentos que emita la Junta Directiva;



- V. Llevar el archivo y los libros de registro de los asuntos de la Junta Directiva, así como las actas y acuerdos aprobados por esta;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, e informar sobre el mismo en cada sesión;
- VII. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva;
- VIII. Integrar, elaborar la carpeta de trabajo y entregar con toda oportunidad a los integrantes de la Junta Directiva, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- IX. Dar cuenta puntualmente con los acuerdos, según corresponda;
- X. Someter a la consideración de la Junta Directiva, los anteproyectos y/o proyectos, así como los presupuestos y contratos relacionados con las funciones del Patronato;
- XI. Elaborar el acta de la sesión y someterla a la aprobación de los miembros de la Junta Directiva en la siguiente sesión que se celebre, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes de la Junta Directiva;
- XII. Dar cuenta a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y despachada;
- XIII. Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta Directiva y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XIV. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
- XV. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- XVI. Firmar los acuerdos y actas aprobadas por la Junta Directiva;
- XVII. Difundir las actas y acuerdos aprobados en las sesiones a los miembros de la Junta Directiva y según lo indique el Presidente; y
- XVIII. Las demás obligaciones y responsabilidades que le asigne la Junta Directiva, el Decreto de Creación y el presente Reglamento.



## Capítulo IV Del Director General

**Artículo 25.** El Director General será designado y removido por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente.

**Artículo 26.** Además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 14 del Decreto, el Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Patronato como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y en las que requiera cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar ese mandato en uno o más apoderados;
- II. Otorgar poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos;
- III. Celebrar contratos de arrendamiento de los inmuebles que integran la Villa Deportiva, previa aprobación de la Junta Directiva, garantizando en todo momento la integridad de los inmuebles, en observancia a lo dispuesto en el decreto de creación del Patronato;
- IV. Fijar el monto de arrendamiento de los inmuebles que conforman la Villa Deportiva en concordancia a lo establecido en el decreto de creación y a lo establecido en el presente reglamento, sometiéndolo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación;
- V. Administrar el manejo de todos los recursos económicos y supervisar el buen uso de los bienes derivados del arrendamiento de los recintos e instalaciones de la Villa Deportiva;
- VI. Podrá solicitar a los arrendatarios el adquirir póliza de garantía o bien el suscribir título de crédito de los denominados pagarés, en favor del Patronato, lo anterior para efectos de cubrir el pago de los posibles daños que se le pudieran ocasionar a los inmuebles durante la realización de los eventos;
- VII. Realizar las mejoras que se requieran en materia de infraestructura o en la compra de bienes necesarios para la debida operación, mantenimiento o mejoramiento de la Villa Deportiva, con los ingresos obtenidos por el arrendamiento de los inmuebles, sin necesidad de autorización de la Junta Directiva, pero le rendirá informe detallado y evidenciado de los gastos;



- VIII. Vigilar que la contabilidad, se lleve correctamente y de acuerdo a los sistemas establecidos;
- IX. Presentar para la aprobación de la Junta de Directiva los informes periódicos y anuales, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato;
- X. Otorgar y suscribir títulos de créditos, celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objetivo del Patronato;
- XI. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva como Secretario Técnico con voz, pero sin voto;
- XII. Cumplir con las obligaciones de su cargo, velar por el cumplimiento del Decreto, las de este reglamento, así como de las disposiciones que emanan de la Junta Directiva siendo el responsable directo del cumplimiento de éstas;
- XIII. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de reglamento interior en el cual se establecerá la organización interna y las funciones que realizarán cada uno de los empleados del Patronato;
- XIV. Suscribir los contratos necesarios, para cubrir las necesidades de operatividad, mantenimiento y mejoras a los inmuebles, sin la anuencia de la Junta Directiva;
- XV. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Patronato, cuando deban de ser exhibidos en cualquier tipo de procedimiento;
- XVI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XVII. Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos del Patronato, en apego a la normatividad aplicable;
- XVIII. Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XIX. Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias en materia de mejora regulatoria;



- XX. Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias en materia archivística al interior del Patronato; y
- XXI. Las demás que le sean asignadas conforme a su cargo por el Presidente y/o la Junta Directiva.

**Artículo 27.** El Director General, es el responsable de la administración y operación, de la Villa Deportiva, lo cual realizará en cumplimiento de las directrices y ordenes emanadas de la Junta Directiva. Para el desempeño de sus facultades y obligaciones, contará con la estructura administrativa siguiente:

- I. Departamento de Planeación, Vinculación y Promoción Comercial.
- II. Departamento de Administración.
- III. Departamento Jurídico.
- IV. Departamento de Servicios Generales.

## **Capítulo V**

### **De las Atribuciones Comunes de las Unidades Administrativas**

**Artículo 28.** Al frente de cada unidad administrativa, habrá una persona Titular, quienes tendrán las funciones comunes siguientes:

- I. Planear, programar, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades que tenga encomendados la unidad administrativa a su cargo;
- II. Integrar un plan anual de trabajo y dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos que se establezcan;
- III. Desempeñar las comisiones que el Director General les instruya, y por acuerdo expreso representar al Patronato cuando él mismo lo determine;
- IV. Participar activamente, durante la realización de los eventos programados en la Villa Deportiva;
- V. Encaminar sus actividades siguiendo las políticas aprobadas por el Director General, coordinando el manejo del personal, recursos materiales y financieros a su cargo, con el objeto de alcanzar de manera óptima los fines del Patronato;



- VI. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Preparar y proporcionar en su caso, la información y documentación que les sea solicitada por las dependencias y entidades y los particulares, así como, la información, dictámenes, estudios, informes y opiniones que le sean requeridos por el Director General;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que se le señalen por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX. Asignar las funciones y responsabilidades a sus subordinados;
- X. Prever, planear, programar, presupuestar, coordinar y supervisar las acciones de trabajo para optimizar el uso de los recursos humanos y materiales;
- XI. Coadyuvar en la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales de ingresos y egresos y programas operativos, y ejecutar los proyectos, programas y presupuestos que le correspondan, en base a la programación aprobada;
- XII. Instrumentar los procedimientos administrativos internos necesarios para establecer una coordinación de acciones interrelacionadas, eficientes y eficaces entre las unidades administrativas del Patronato;
- XIII. Proporcionar al encargado de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública del Patronato, la información pública que se genere en su área y que deberá ser puesta a disposición de los particulares en las plataformas digitales, en términos de la Ley en la materia;
- XIV. Proporcionar en tiempo y forma la información y documentación necesaria, en materia de su competencia a quien tenga a su cargo las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública para dar contestación a las solicitudes de información pública que le soliciten los ciudadanos;
- XV. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades que competen a cada unidad administrativa;



- XVI. Determinar y proponer las necesidades de capacitación del personal a su cargo;
- XVII. Proporcionar en tiempo y forma, la información en materia de su competencia, que le sea requerida para la integración del Informe anual de Gobierno;
- XVIII. Elaborar los Manuales de Organización, Procedimientos, de las unidades a su cargo; y
- XIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera expresamente el Director General.

## **Capítulo VI**

### **De las Atribuciones Específicas de las Unidades Administrativas**

**Artículo 29.** El Jefe de Departamento de Planeación, Vinculación y Promoción Comercial, es el encargado de mantener en forma eficiente y adecuada el desarrollo de los nexos con los diversos sectores, tanto estatal como a nivel nacional e internacional, para la promoción de proyectos conforme al objetivo de la Villa Deportiva, y tiene las funciones siguientes:

- I. Presentar al Director General el Programa Operativo Anual del Patronato;
- II. Presentar al Director General el Plan de Promoción Comercial de la Villa Deportiva;
- III. Mantener la vinculación con los medios digitales e impresos para informar a la ciudadanía en general acerca de la actividad propia de la Villa Deportiva, en la búsqueda de generar el ambiente propicio para la promoción de los inmuebles como opción para la realización de actividades deportivas, culturales y de espectáculos;
- IV. Colaborar de manera activa en la elaboración de los planes y programas de inversión de la Villa Deportiva;
- V. Participar en cada una de las actividades que desarrollen al interior de la Villa Deportiva, llevando un registro de todas y cada una de ellas;



- VI. Integrar un Plan de Promoción Comercial de la Villa Deportiva;
- VII. Integrar y elaborar propuestas para llevar a cabo la modificación, adecuación de los manuales de organización y procedimientos del Patronato;
- VIII. Participar en la integración del Programa Operativo Anual;
- IX. Coordinarse con las demás áreas del Patronato para coadyuvar con las actividades que sean requeridas;
- X. Recibir, tramitar y dar seguimiento de las solicitudes de información;
- XI. Mantener actualizados los portales electrónicos de transparencia;
- XII. Recabar, publicar y actualizar la información pública obligatoria, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur;
- XIII. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública hasta la entrega de dicha información en la forma solicitada, ya sea mediante el formato preestablecido o bien mediante escrito de libre redacción que presente el solicitante o por vía del sistema electrónico, conforme a la normatividad vigente;
- XIV. Verificar que la información solicitada no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XV. Entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur;
- XVI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y sus respuestas;
- XVII. Aplicar los lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en materia de datos personales, clasificación y desclasificación de la información reservada y confidencial;
- XVIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Junta en materia de datos personales y fomentar la cultura de transparencia conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables; y



XIX. Las demás que, de acuerdo a la naturaleza de su cargo le competan o las que le sean encomendadas por el Director General.

**Artículo 30.** El Jefe de Departamento de Administración, es responsable de administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros, mediante un manejo eficaz del presupuesto asignado, en cumplimiento con las normas y procedimientos establecidos para contribuir al logro de los objetivos del Patronato. Tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Villa Deportiva;
- II. Proveer al Patronato de los bienes materiales y servicios necesarios para su debido administración y mantenimiento;
- III. Mantendrá en todo momento comunicación con el Director General con el fin de informarlo de las necesidades existentes, y de igual forma enterarlo de los montos aplicables para sufragar dichas necesidades;
- IV. Verificar la debida aplicación y distribución de los recursos materiales, destinados al mantenimiento de la Villa Deportiva;
- V. Llevar el control de los recursos materiales que tendrá en resguardo;
- VI. Mantener organizados e identificados los bienes y materiales dentro del almacén;
- VII. Asegurar el control de entrada y salida de los insumos que tiene a resguardo, lo anterior registrando en archivo manual y/o electrónico;
- VIII. Asegurar la disponibilidad de productos, materiales, refacciones conforme a los niveles establecidos;
- IX. Elaborar los registros contables de egresos e ingresos, así como de los bienes con que cuente el Patronato, lo anterior para el control que deberá ejercer sobre ellos;
- X. Presentar por escrito y de manera puntual cuando lo solicite el Director General, la información financiera del Patronato;
- XI. Elaborar el programa anual en materia de presupuesto de adquisiciones, el de arrendamiento y servicios, mismos que deberán ser autorizados por el Director General;



- XII. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes y programas de inversión;
- XIII. Llevar a cabo de manera sistemática y periódica, la aplicación de inventarios e informar al Director General los resultados que arrojen y las medidas sugeridas para llevar a cabo una mejor administración de los recursos;
- XIV. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que con motivo de las operaciones propias del Patronato deban realizarse; y
- XV. Las demás que, de acuerdo a la naturaleza de su cargo le competan o las que le sean encomendadas por el Director General.

**Artículo 31.** El Jefe de Departamento Jurídico, es el responsable de brindar asesoría en juicios o procesos de cualquier naturaleza jurídica, así como intervenir en temas que requieran por su naturaleza opinión legal. Tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar los trámites ante dependencias, autoridades civiles y militares que correspondan;
- II. Elaborar, dar contestación y realizar todos los trámites y acciones necesarias para sustanciación, hasta su total conclusión de los juicios civiles, mercantiles, administrativos y laborales en los que el Patronato sea parte;
- III. Llevar a cabo denuncias y/o querrelas ante la autoridad competente, dándole el seguimiento a los procedimientos hasta su total conclusión;
- IV. En materia de amparo, dar seguimiento a los juicios, en los que el Patronato sea parte, hasta su total conclusión, elaborar los informes Previos y Justificados que pudieran solicitar los órganos del Poder Judicial de la Federación, en los casos en los cuales el Patronato sea parte;
- V. Elaborar proyectos de contratos de arrendamiento, laborales, convenios y formalizar los actos jurídicos en los que intervenga el Patronato, en apego a la ley en la materia, una vez formalizados llevar su debido control y registro;
- VI. Participar en la integración de las actas que se motiven de las sesiones de la Junta Directiva;
- VII. Asesorar jurídicamente al Director General y a los departamentos del Patronato, como órgano de consulta de las mismas, en sus actividades



jurídicas, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a dichas Unidades Administrativas en este Reglamento;

- VIII. Revisar y en su caso, elaborar los proyectos de iniciativas de leyes, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, en las materias competencia del Patronato;
- IX. Revisar y en su caso, elaborar los proyectos de contratos y convenios que suscriba el Director General en la materia de competencia del Patronato;
- X. Solicitar la información correspondiente de los Departamentos del Patronato, para dar contestación a todo tipo requerimientos de las autoridades federales, estatales y municipales;
- XI. Representar al Director General y a los Jefes de Departamento del Patronato, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, como delegado autorizado en términos de la Ley de Amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos; y
- XII. Las demás que, de acuerdo a la naturaleza de su cargo le competan o las que le sean encomendadas por el Director General.

**Artículo 32.** El Jefe de Departamento de Servicios Generales, para el manejo de los bienes y materiales utilizados en cada uno de los inmuebles que comprenden la Villa Deportiva, tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar una adecuada conservación y mantenimiento de los recintos y las instalaciones que integran la Villa Deportiva;
- II. Presentar las acciones a emprender para la debida conservación y mantenimiento de la Villa Deportiva, las cuales se incorporarán al Programa Operativo Anual;
- III. Coordinar al personal a cargo para llevar las acciones necesarias para el mantenimiento y salva guarda de los inmuebles que componen la Villa Deportiva;
- IV. Para efectos de control de las actividades a realizar, deberá generar una bitácora por cada uno de los inmuebles a cargo, donde deberá precisar los servicios y mantenimientos a las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas e instalaciones especiales;



- V. Presentar por escrito informe de los trabajos realizados en la Villa Deportiva; siempre que se lo solicite el Director General;
- VI. Mantener constante comunicación con Jefe de Departamento de Administración, para efectos de informarle sobre las necesidades que demandan la administración y mantenimiento de los inmuebles a su cargo;
- VII. Tendrá a su cargo la responsabilidad de administrar adecuadamente los materiales y herramientas, que le sean entregados con motivo de las actividades propias, teniendo como responsabilidad el debido uso, almacenamiento y resguardo;
- VIII. Coordinar y supervisar los trabajos de remodelación, conservación y mantenimiento a la Villa Deportiva, que realicen terceros a petición del Director General;
- IX. Supervisar durante el desarrollo de eventos programados en las instalaciones de la Villa Deportiva, el adecuado uso de los inmuebles teniendo que generar documento en el cual deberá expresar los reportes de incidencias que se generen durante la realización de la actividad;
- X. Integrar y elaborar propuestas de modificación, adecuación de los manuales de organización y de procedimientos del Departamento;
- XI. Realizar inspecciones a la Villa Deportiva para detectar fallas y recomendar las reparaciones pertinentes;
- XII. Elaborar la estimación del costo de las reparaciones necesarias;
- XIII. Elaborar notas de pedidos de materiales y repuestos;
- XIV. Supervisar el progreso y calidad de los trabajos efectuados;
- XV. Rendir informe del mantenimiento y las reparaciones realizadas; y
- XVI. Las demás que, de acuerdo a la naturaleza de su cargo le competan o las que le sean encomendadas por el Director General.

## **Capítulo VII**

### **Del Plan de Promoción Comercial**



**Artículo 33.** El Plan de Promoción Comercial de la Villa Deportiva es un documento que contiene de manera programática anual, las actividades de difusión encaminadas a la promoción comercial de la Villa Deportiva, tanto a nivel local, nacional e internacional. Contiene entre otros, las estrategias, objetivos, acciones, medios de difusión y responsables de realizarlas.

La elaboración de dicho documento será responsabilidad del Jefe de Departamento de Planeación, Vinculación y Promoción Comercial, el cual deberá presentarlo a consideración el Director General.

**Artículo 34.** El Plan de Promoción Comercial deberá contener las estrategias, objetivos, acciones, medios de difusión y responsables de realizarlas, además de aquellas se consideren necesarias.

**Artículo 35.** El Director General presentará el Plan de Promoción Comercial para aprobación ante la Junta Directiva, sometiéndolo a consideración de los miembros, quienes lo votarán en sesión correspondiente.

### **Capítulo VIII De la Suplencias**

**Artículo 36.** Durante la ausencia temporal del Director General, el despacho de los asuntos correspondientes, quedará a cargo del Jefe del Departamento Jurídico.

Durante las ausencias temporales de los Jefes de Departamentos, éstos serán suplidos por el servidor público que designe el Director General.

### **Capítulo IX De las Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 37.** En materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Patronato, corresponderá a la Contraloría General, ejercer las facultades señaladas en artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y del Reglamento Interior de la Contraloría General, así como las demás disposiciones legales aplicables.

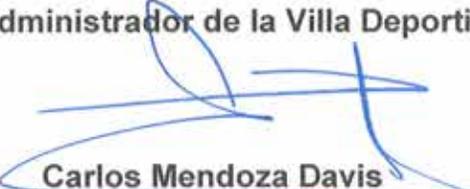


**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

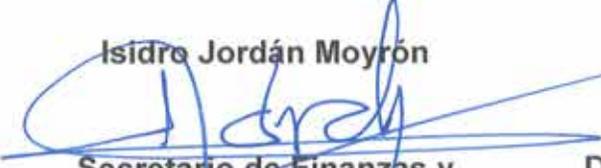
Dado en la Ciudad de la Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 05 días del mes de julio del 2021.

**Atentamente**  
**La Junta Directiva**  
**del Patronato Administrador de la Villa Deportiva de La Paz**

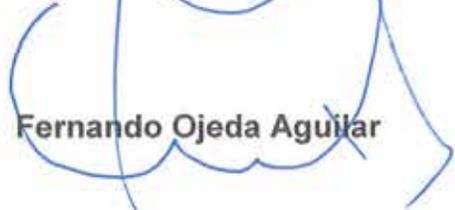


**Carlos Mendoza Davis**

**Gobernador del Estado de Baja California Sur, y**  
**Presidente de la Junta Directiva.**



**Isidro Jordán Moyrón**  
**Secretario de Finanzas y**  
**Administración y**  
**Vicepresidente de la Junta Directiva**



**Fernando Ojeda Aguilar**  
**Secretario de Turismo, Economía y**  
**Sustentabilidad**



**Gabriel Petit Véjar**  
**Director General de La Villa Deportiva**  
**y**  
**Secretario Técnico de la Junta**  
**Directiva**



**Gustavo Rodolfo Cruz Chávez**  
**Secretario de Educación Pública**



Joaquín Guillermo Rubio Rivera

Subsecretario de Administración

Javier Sofía Hernández

Director General del Instituto Sudcaliforniano del Deporte

Christopher Alexter Amador Cervantes

Director General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura

Servando Espinoza Villavicencio

Encargado de Despacho de la Contraloría General

Francisco José Loubet Valenzuela

Representante del Sector Empresarial

Alejandra Varela Gutiérrez

Directora General del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud

\*Esta hoja de firmas forma parte del Reglamento Interior del Patronato Administrador de la Villa Deportiva de La Paz.

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page\\_id=490](http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490)  
[talleresgraficosbcs@hotmail.com](mailto:talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.